

REGLAMENTO DE CRÉDITO

COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE COOPNALDEPORTE"

20 de mayo de 2.025

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE, '**COOPNALDEPORTE**', en cumplimiento de las normas señaladas en la Ley y el Estatuto vigente.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió la Circular externa 003 del 13 de febrero de 2013 que modifica la circular básica contable y financiera No. 004 de 2008, por la cual modifica y establece los criterios mínimos para el estudio y otorgamientos de créditos
2. Que parte esencial de las actividades de **COOPNALDEPORTE**, es el servicio de crédito para los asociados de la entidad.
3. Que es necesario revisar y actualizar las disposiciones que reglamentan el servicio de crédito de **COOPNALDEPORTE**, adecuándolas a la situación financiera de la Cooperativa.
4. Que corresponde al Consejo de Administración reglamentar lo referente al funcionamiento de los servicios, y en particular, el servicio de crédito.



Contáctanos: >>



Dir: Calle 63 No. 59A- 06 Centro de Alto Rendimiento
Ministerio del Deporte - Bogotá- Colombia

cooperativa@coopnaldeporte.com



PBX: (601) 437 7030 - 437 7100



www.coopnaldeporte.com



RESUELVE:

CAPITULO I

POLITICAS GENERALES DEL CREDITO

ARTICULO 1 - POLITICAS. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa y lograr desarrollar un programa socio económico acorde con las necesidades de los asociados, se tendrán como políticas generales las siguientes:

1. Prestar el servicio de crédito, con base en los recursos propios o recurrir a recursos financieros externos, en caso de ser necesario.
2. Colocar los recursos de acuerdo con la capacidad económica del solicitante, democratizando el servicio y evitando la concentración del riesgo.
3. Proteger el patrimonio de la Cooperativa exigiendo garantías suficientes.
4. Hacer las provisiones necesarias para la protección de cartera y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.
5. Aplicar la tecnología necesaria y los controles suficientes que permitan asegurar el recaudo oportuno de los créditos.
6. El manejo de las tasas de interés, plazos y amortizaciones se realizará de manera eficiente y técnica, de tal forma que garantice unos ingresos acordes a las condiciones del mercado, así como un recaudo oportuno, alta rotación, que permita disponer de una adecuada liquidez para darle mayor cobertura de créditos a los asociados.
7. La Cooperativa realizará una constante labor de educación, orientación e información a sus asociados, para que estos puedan hacer uso del crédito en condiciones de eficiencia y oportunidad.
8. La Cooperativa velará por que los créditos concedidos, cumplan con propósitos lícitos, evitando comprometer la imagen y buena reputación de la institución.



Contáctanos: >>



Dir: Calle 63 No. 59A- 06 Centro de Alto Rendimiento
Ministerio del Deporte - Bogotá- Colombia

cooperativa@coopnaldeporte.com

PBX: (601) 437 7030 - 437 7100



www.coopnaldeporte.com



9. Las solicitudes y trámites de los créditos serán realizados por el interesado personalmente, o su apoderado legal; en ningún caso, se aceptará la gestión de intermediarios o tramitadores.
10. Establecer tasas de interés razonables dentro del mercado financiero y las cuotas de administración que el servicio demande.

CAPITULO II

OBJETIVO Y DEFINICIONES

ARTICULO 2 - OBJETIVO. Proveer a los asociados de la cooperativa recursos financieros para la atención de sus necesidades de inversión orientadas al desarrollo de actividades lícitas, seguras y rentables que generen ingresos o produzcan mejoramiento patrimonial, así como para satisfacer necesidades vitales de ellos y de sus familias, contribuyendo finalmente a mejorar la calidad de vida y al desarrollo integral de sus asociados.

DEFINICIONES

- a) **Asociado hábil.** Es aquel que se encuentra debidamente inscrito en los registros de la Cooperativa, no esté sancionado ni tenga obligaciones pendientes por ningún concepto con la Cooperativa.
- b) **Capacidad de endeudamiento.** Capacidad de pago, ingresos y egresos del deudor de acuerdo con la respectiva solicitud de crédito. Los planes de amortización consultarán estos elementos sin sobrepasar los porcentajes de descuentos establecidos en las normas legales vigentes.
- c) **Historia Crediticia.** Información comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes de que disponga la Cooperativa, así como el historial crediticio que tenga el asociado en la institución.



Contáctanos: >>



Dir: Calle 63 No. 59A- 06 Centro de Alto Rendimiento
Ministerio del Deporte - Bogotá- Colombia

cooperativa@coopnaldeporte.com



PBX: (601) 437 7030 - 437 7100



www.coopnaldeporte.com



CAPITULO III

OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 3 - La Cooperativa, desarrollará las siguientes operaciones activas de crédito para sus asociados:

1. *CRÉDITOS DE CONSUMO*
2. *MICROCRÉDITOS*
3. *CRÉDITOS COMERCIALES*
4. *CRÉDITOS DE VIVIENDA*

CLASIFICACION DE LA CARTERA DE CREDITO

ARTÍCULO 4 - Las operaciones activas de crédito de la Cooperativa, se clasifican:

- A. CRÉDITOS DE CONSUMO.** Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales asociadas a la Cooperativa, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto. Con un plazo máximo de 72 meses.
- B. MICROCRÉDITOS.** Se entiende como micro-créditos el conjunto de operaciones activas de crédito otorgadas a microempresas pertenecientes a personas naturales asociadas a la Cooperativa, cuyo saldo de endeudamiento con la respectiva Cooperativa no supere su capacidad de pago en el momento de adquirir el crédito. Con un plazo máximo de 72 meses.

Por Microempresa se entiende toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica Asociada a la Cooperativa, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana.



Contáctanos: >>



Dir: Calle 63 No. 59A- 06 Centro de Alto Rendimiento
Ministerio del Deporte - Bogotá- Colombia

cooperativa@coopnaldeporte.com

PBX: (601) 437 7030 - 437 7100



www.coopnaldeporte.com



C. CRÉDITOS COMERCIALES. Se entiende como créditos comerciales, las operaciones activas de crédito distintas de aquellas que deban clasificarse como créditos de consumo, vivienda o micro créditos. Con un plazo máximo de 72 meses.

D. CRÉDITOS DE VIVIENDA. Se entienden como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales asociadas a la Cooperativa, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada o la construcción o remodelación de vivienda individual, independientemente de la cuantía y amparada s con garantía personal, autorización a través de operaciones de libranza descuentos directos de nómina o con garantía hipotecaria. Con plazo máximo de 72 meses.

PARÁGRAFO 1.- Para atender los créditos a los asociados, determinados en el presente artículo, la Cooperativa, lo hará con recursos propios, bancarios, o de terceros reconocidos o constituidos legalmente, a nivel nacional mediante cobros masivos.

PARAGRAFO 2.- Todos los tipos de crédito se podrán realizar a través de operaciones de libranza o descuentos directos de nómina, aplicando el artículo No. 6 de los estatutos de la cooperativa.

CAPITULO IV

LINEAS DE CRÉDITO, CUPOS Y PLAZOS

ARTÍCULO 5 - De acuerdo con el destino de los créditos a disposición de los asociados, estos se clasifican de la siguiente manera:

1 ORDINARIO. Libre inversión.

2 CALAMIDAD DOMESTICA. Apoyar en circunstancias de emergencia como: muerte, accidente, hospitalización, intervención quirúrgica, gastos de maternidad u otro fenómeno fortuito que a juicio del Consejo de Administración estime como tal, afectando de manera grave al asociado o a las personas a cargo.



Contáctanos: >>



Dir: Calle 63 No. 59A- 06 Centro de Alto Rendimiento
Ministerio del Deporte - Bogotá- Colombia

cooperativa@coopnaldeporte.com 

PBX: (601) 437 7030 - 437 7100 

www.coopnaldeporte.com 

3. CREDI-YA. Cubrir necesidades inmediatas y son de libre inversión.

4. MERCANCIAS. Satisfacer necesidades de bienes y servicios

5. ESPECIAL. Atender solicitudes especiales a través de los derechos prestacionales, como son: primas de servicios, primas extralegales, bonificaciones, anticipos de nómina.

ARTÍCULO 6 - CUPOS Y PLAZOS. Para los asociados que pertenezcan a la carrera administrativa, o que se encuentren vinculados a través de contratos laborales a término indefinido en las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.

LINEA DE CRÉDITO	CUPO EN SMMLV	PLAZO (MESES)
ORDINARIO	60	72
CALAMIDAD DOMÉSTICA	10	12
CREDIYA	12	12
MERCANCIAS	15	12
ESPECIAL	12	6

ARTÍCULO 7 - CUPOS Y PLAZOS.

Para los asociados de libre nombramiento y remoción, provisionales o que se encuentren vinculados a través de contratos laborales a término fijo en las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.



Contáctanos: >>



Dir: Calle 63 No. 59A- 06 Centro de Alto Rendimiento
Ministerio del Deporte - Bogotá- Colombia

cooperativa@coopnaldeporte.com



PBX: (601) 437 7030 - 437 7100



www.coopnaldeporte.com



LINEA DE CRÉDITO	CUPO EN SMMLV	PLAZO (MESES)
ORDINARIO	30	24
CALAMIDAD DOMÉSTICA	4	10
CREDIYA	5	10
MERCANCÍAS	8	10
ESPECIAL	5	6

ARTÍCULO 8.- CUPOS Y PLAZOS ASOCIADOS CONTRATISTAS

El cupo de crédito para los asociados contratistas será equivalente al valor de una mensualidad del contrato vigente suscrito con alguna de las entidades que integran el Sistema Nacional del Deporte. El plazo máximo para el pago del crédito corresponderá a la duración restante del contrato. Esta línea de crédito se tramitará bajo la modalidad de crédito ordinario libre inversión.

No obstante, con base en la antigüedad del asociado en la Cooperativa, el cupo podrá incrementarse. En este caso, el monto máximo del préstamo será la suma del valor de los aportes sociales acumulados más el valor de una mensualidad del contrato vigente. En estas condiciones, también podrá ampliarse el plazo del crédito más allá de la fecha de finalización del contrato, previa evaluación financiera y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Cooperativa.

ARTÍCULO 9.- CUPOS Y PLAZOS EXEMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE.

El cupo de préstamos es de 8 SMLMV, a un plazo de 18 meses, la línea de crédito es a través de ordinario libre inversión.



Contáctanos: >>



Dir: Calle 63 No. 59A- 06 Centro de Alto Rendimiento
Ministerio del Deporte - Bogotá- Colombia

cooperativa@coopnaldeporte.com 

PBX: (601) 437 7030 - 437 7100 

www.coopnaldeporte.com 

CAPITULO V

INFORMACIÓN OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO

CONDICIONES PARA SOLICITAR EL CREDITO

ARTÍCULO 10.- Las operaciones activas de crédito que, en desarrollo de su objeto social, realice la Cooperativa, objeto del presente reglamento, deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al asociado deudor potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito y manifieste su aceptación.

1. Monto del crédito
2. Plazo de amortización del crédito.
3. Modalidad de la cuota para amortizar el crédito.
4. Forma de pago (descuento por nómina)
5. Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
6. Tipo y cobertura de la garantía
7. Documentos del Deudor y/o Codeudores
8. Condiciones para la entrega del crédito en especie o consignación en cuenta de ahorros o transferencias en el Banco a nombre del asociado (cobro masivo).
9. Tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes amortización de capital y pago de intereses.
10. A quien dirigirse para la solución inmediata de reclamos provenientes del crédito, cuotas pactadas, cuotas descontadas de más y otros aspectos relacionados con él mismo.
11. Informar al solicitante las consecuencias y procedimientos que la Cooperativa, adelantará en su contra cuando el Asociado se incapacite y la Entidad correspondiente no efectúe el respectivo descuento.
12. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones de la Cooperativa y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.



Contáctanos: >>



Dir: Calle 63 No. 59A- 06 Centro de Alto Rendimiento
Ministerio del Deporte - Bogotá- Colombia

cooperativa@coopnaldeporte.com

PBX: (601) 437 7030 - 437 7100



www.coopnaldeporte.com



ARTÍCULO 11.- CONDICIONES PARA SOLICITAR CRÉDITO

El asociado de la Cooperativa deberá cumplir las siguientes condiciones para solicitar y obtener crédito:

1. El asociado solicitante del crédito deberá estar inscrito en el registro de asociados de la Cooperativa, tener sus obligaciones pecuniarias al día y no haber sido asociado moroso en créditos anteriores.
2. Suministrar toda la información y documentos exigidos por la Cooperativa para el estudio y otorgamiento del crédito.
3. El asociado solicitante deberá demostrar que los ingresos personales provienen de una nómina pagada por Entidad Pública o Privada.
4. Tener capacidad de endeudamiento y de pago según original del último desprendible, expedido por la entidad donde labore el Asociado.
5. Autorizar expresamente a la Cooperativa, para reportar a la respectiva entidad donde se le cancela el salario o pensión, los descuentos de las cuotas fijadas para cancelar el crédito.
6. Autorizar a la Cooperativa para consultar las centrales de riesgos, listas vinculantes y demás fuentes disponibles, esto con el fin de analizar la solicitud, teniendo en cuenta el reporte sobre manejo y cumplimiento de obligaciones con la cooperativa y con otras entidades, tanto del deudor como los codeudores.
7. Comprometerse a destinar el crédito obtenido a los fines indicados en la solicitud.



Contáctanos: >>



Dir: Calle 63 No. 59A- 06 Centro de Alto Rendimiento
Ministerio del Deporte - Bogotá- Colombia

cooperativa@coopnaldeporte.com



PBX: (601) 437 7030 - 437 7100



www.coopnaldeporte.com



CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 12.- CUANTÍAS. Ningún asociado podrá ser deudor de la Cooperativa por obligaciones que en total excedan el 10% del capital social, salvo que los recursos provengan de fuentes externas para programas especiales, caso en el cual se aplicará lo establecido en dicho programa.

ARTÍCULO 13.- TASAS DE INTERÉS. Las tasas de interés corrientes, de acuerdo con la correspondiente línea de crédito serán fijadas por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las variaciones del mercado, las disposiciones legales sobre la materia, los objetivos de la cooperativa y los postulados estatutarios y del presente reglamento.

ARTÍCULO 14.- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: El uno (1%) del total del crédito, se liquida en el momento del desembolso para cubrir la administración generada por el crédito durante su vigencia. (gastos bancarios, consulta y reporte en centrales de riesgo, extractos, certificaciones, papelería, administración y custodia documental).

ARTÍCULO 15.- PLAZOS. El plazo para la amortización de créditos se establece de acuerdo con la capacidad de endeudamiento del asociado una vez realizado el respectivo estudio de crédito no podrá exceder o sobrepasar los (72) meses de plazo.

ARTÍCULO 16.- GARANTÍAS. La cooperativa exigirá a sus asociados como respaldo de sus obligaciones, garantías personales, solidarias, prendarias o hipotecarias.

Se entiende por garantías personales, el respaldo mediante firma del documento (pagaré, libranza, letra) por el deudor y codeudores y la pignoración o hipoteca ofrecida por el deudor o una tercera persona para garantizar con todo su patrimonio una obligación bien sea como deudor, codeudor o avalista.



Contáctanos: >>



Dir: Calle 63 No. 59A- 06 Centro de Alto Rendimiento
Ministerio del Deporte - Bogotá- Colombia

cooperativa@coopnaldeporte.com

PBX: (601) 437 7030 - 437 7100



www.coopnaldeporte.com



Se entiende que la garantía es prendaria o hipotecaria, cuando el asociado a través de documento idóneo la otorga sobre bienes muebles o inmuebles, cumpliendo plenamente los requisitos legales. Estas garantías, de orden real, deben contener los respectivos seguros sobre las mismas y los bienes deben amparar por lo menos el 130% del valor tope del crédito.

Para el análisis de las solicitudes de créditos en todas las modalidades de asociados, se tienen en cuenta básicamente los siguientes aspectos: Solvencia Moral, Propósito del Crédito, Capacidad de Pago y Garantías

ARTÍCULO 17.- AMORTIZACION. La amortización de los créditos será mensual, en armonía a lo señalado en el documento contentivo de la obligación y el descuento hecho por el empleador.

PARAGRAFO: En caso de ser funcionarios provisionales o exempleados podrán realizarán la amortización por medio de consignación en las cuentas de la Cooperativa.

ARTICULO 18.- SEGUROS. Todos los créditos estarán amparados con un seguro a favor de la Cooperativa, cuyas condiciones estarán en armonía con lo establecido en la respectiva póliza colectiva suscrita con la entidad aseguradora que indique la cooperativa.

ARTÍCULO 19.- PROHIBICIONES. No podrán ser codeudores de los asociados, los integrantes de los organismos de administración y control, ni los empleados de la Cooperativa.



Contáctanos: >>



Dir: Calle 63 No. 59A- 06 Centro de Alto Rendimiento
Ministerio del Deporte - Bogotá- Colombia

cooperativa@coopnaldeporte.com 

PBX: (601) 437 7030 - 437 7100 

www.coopnaldeporte.com 

CAPITULO VII

COMPETENCIAS Y PAUTAS DE APROBACIÓN

ARTÍCULO 20.- FACULTADES. Señálense las siguientes competencias y topes para la aprobación de los créditos, así:

- a) **GERENTE:** Resolverá todo lo atinente a las operaciones de crédito de consumo, micro-créditos, comerciales y de vivienda, siempre y cuando estos no sobrepasen 12 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- b) **COMITÉ DE CRÉDITO:** Resolverá todas las solicitudes relativas a las operaciones de crédito de consumo, micro-créditos, comerciales y de vivienda, hasta un monto comprendido entre 12 a 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- c) **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Resolverá las solicitudes que superen los 60 salarios mínimos legales.

ARTICULO 21.- RECONSIDERACIONES. El Consejo de Administración conocerá de las reconsideraciones de créditos negados por el Comité de Crédito y la Gerencia.

ARTICULO 22.-EXCEPCIÓN DE APROBACIÓN: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia y el Gerente serán resueltos por el Consejo de Administración. Este organismo será personal y administrativamente responsable por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 23.- PRÓRROGA. Los mismos organismos o funcionarios que están facultados para otorgar créditos están autorizados para conceder prórrogas al asociado hasta por una vez. Para solicitar la prórroga, el asociado debe haber pagado los intereses causados hasta el momento de la solicitud de esta.



Contáctanos: >>



Dir: Calle 63 No. 59A- 06 Centro de Alto Rendimiento
Ministerio del Deporte - Bogotá- Colombia

cooperativa@coopnaldeporte.com



PBX: (601) 437 7030 - 437 7100



www.coopnaldeporte.com



ARTÍCULO 24. REFINANCIACIÓN

Se entiende por refinanciación la sustitución de un crédito vigente por uno nuevo, de la misma línea, que permita cancelar el primero y quede un remanente a su disposición, tiene las siguientes características:

El nuevo crédito solo puede otorgarse cuando del anterior se haya cancelado el cincuenta por ciento (50%) de capital.

Del monto del nuevo crédito, se descontará el saldo pendiente del anterior al momento del desembolso.

Para alcanzar la proporción fijada en el numeral uno, el deudor puede efectuar abonos extraordinarios a la obligación, la que, en todo caso, debe estar al día.

El nuevo crédito deberá surtir todos los trámites previstos en este reglamento, pero en caso de corresponder a órgano diferente al que concedió el anterior, los responsables, deberán precisarlo en su concepto.

Esta será otorgada independiente al monto por el órgano competente según la aprobación inicial.

ARTÍCULO 25. REESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES

A. REESTRUCTURACIONES

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.



Contáctanos: >>



Dir: Calle 63 No. 59A- 06 Centro de Alto Rendimiento
Ministerio del Deporte - Bogotá- Colombia

cooperativa@coopnaldeporte.com

PBX: (601) 437 7030 - 437 7100



www.coopnaldeporte.com



B. NOVACIONES

Cundo el asociado o deudor no está en condiciones de pagar oportunamente una obligación y por el contrario solicita un nuevo crédito de la misma modalidad que le permite cancelar la obligación anterior y, a su vez, disponer libremente de un remanente en efectivo obtenido del nuevo crédito. La novación la concederá la misma instancia que otorgo el crédito, mediante la aprobación de una nueva solicitud que cumpla con los requisitos del presente reglamento.

La novación puede efectuarse de tres modos de acuerdo al Art. 1690 del Cód. Civil;

- 1.) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- 2.) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- 3.) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

PARAGRAFO: Para la liquidación de las reestructuraciones en la liquidación del nuevo desembolso, se calculará sobre el saldo a reestructurar, según la tasa vigente de interés de la Cooperativa

ARTÍCULO 26.- CANCELACIÓN VOLUNTARIA. - El Asociado podrá cancelar voluntariamente el crédito obtenido antes de su vencimiento, para lo cual la Cooperativa hará una nueva liquidación al momento de su cancelación, y otorgará al beneficiario su correspondiente Paz y Salvo. Si el monto a cancelar es igual o superior a los diez millones de pesos (\$ 10.000.000.00), se llenara el reporte de transacción individuales en efectivo que se reportara a la UIAF, haciendo seguimiento al Manual de Lavado de Activos.

ARTÍCULO 27.- SUSTITUCIÓN DE CODEUDOR. En el evento de que por razones especiales se tenga que sustituir o eliminar uno o varios codeudores en una obligación, se suscribirá un nuevo documento por el saldo de esta, los costos de cualquier naturaleza que ello genere, correrán a cargo del asociado.

ARTÍCULO 28.- LIMITE DE DESCUENTOS. Los descuentos que solicite la cooperativa no podrán ser superiores al 50% del salario mensual o mesada pensional del asociado. Sobre otras fuentes de ingreso de la relación laboral no existe este límite.



Contáctanos: >>



Dir: Calle 63 No. 59A- 06 Centro de Alto Rendimiento
Ministerio del Deporte - Bogotá- Colombia

cooperativa@coopnaldeporte.com

PBX: (601) 437 7030 - 437 7100



www.coopnaldeporte.com



ARTÍCULO 29.- INSPECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE GARANTÍAS. Cuando las garantías fueren reales (prendarias o hipotecarias), el asociado permitirá la inspección de éstos y la verificación de su avalúo y además los documentos encaminados a su perfeccionamiento serán elaborados por la Cooperativa, y los costos en que se incurra serán sufragados por el asociado.

ARTÍCULO 30.- PAGARÉ. Todo crédito debe ser respaldado por un pagaré, libranza con su respectiva carta de instrucciones, documentos que tienen la calidad de título valor; utilizando la forma impresa de la Cooperativa firmados por el asociado deudor principal activo, con capacidad de pago y por deudor (es) solidario(s) según lo determine el organismo competente para aprobar o improbar el crédito.

ARTÍCULO 31.- SANCIONES. El incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones crediticias acarrea al asociado como sanción la suspensión inmediata del servicio de crédito por el término de un año (12) meses, contados a partir de la cancelación total del crédito que originó el incumplimiento.

ARTÍCULO 32.- SUPERVISIÓN DEL CRÉDITO. La Cooperativa se reserva el derecho de constatar la inversión de los recursos, en armonía con la solicitud del crédito. En el evento de oposición a la supervisión o la constatación de que haya existido desviación del crédito o desmejora en la calidad de las garantías, la Cooperativa podrá exigir el reintegro inmediato del saldo de la obligación pendiente con sus respectivos intereses.

CAPITULO VIII AMPARO DE CARTERA

ARTÍCULO 33.- PROVISIÓN. La Cooperativa constituirá y mantendrá en forma permanente la provisión necesaria para proteger la cartera contra posibles pérdidas ocasionadas por el no pago de las obligaciones por parte de los asociados.



Contáctanos: >>



Dir: Calle 63 No. 59A- 06 Centro de Alto Rendimiento
Ministerio del Deporte - Bogotá- Colombia

cooperativa@coopnaldeporte.com 

PBX: (601) 437 7030 - 437 7100 

www.coopnaldeporte.com 

Dicha provisión deberá ajustarse mensualmente en concordancia con el estado general de la cartera vencida y aplicando los porcentajes, según la época de vencimiento, de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 34.- PROVISIÓN GENERAL. Debe establecer en el UNO (1%), sobre el total de la cartera bruta. Para constituir una provisión superior al mínimo exigido, decisión que corresponderá al Consejo de Administración.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35.- PROCESO DE APROBACIÓN. Las solicitudes de crédito de las diferentes líneas serán radicadas en las oficinas de COOPNALDEPORTE, siempre y cuando los documentos exigidos estén completos y se encuentre debidamente diligenciado el formulario para la solicitud del crédito, posteriormente se someterá a un riguroso estudio en concordancia con los procedimientos establecidos por la cooperativa.

ARTÍCULO 36.- PRESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD. Si a partir de la información al asociado, éste no hace uso del crédito en un término de noventa (90) días hábiles, la solicitud aprobada se considerará prescrita. Cumplido dicho término el asociado deberá tramitar la solicitud nuevamente en su totalidad.

ARTÍCULO 37.- MOROSIDAD Toda mora en el pago de las obligaciones con COOPNALDEPORTE, ocasionará un recargo, según la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre las cuotas de capital vencidas a partir de la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO 38.- ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO. Cualquier dificultad de índole práctica que se encuentre en la interpretación de este reglamento, debe ser comunicada al estamento correspondiente, para la modificación de rigor.



Contáctanos: >>



Dir: Calle 63 No. 59A- 06 Centro de Alto Rendimiento
Ministerio del Deporte - Bogotá- Colombia

cooperativa@coopnaldeporte.com 

PBX: (601) 437 7030 - 437 7100 

www.coopnaldeporte.com 

ARTÍCULO 39.- VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga expresamente el reglamento actual.

La presente actualización del reglamento fue aprobada por el Consejo de Administración en reunión celebrada el día 20 de mayo de 2025, según consta en la respectiva acta.



Contáctanos: >>



Dir: Calle 63 No. 59A- 06 Centro de Alto Rendimiento
Ministerio del Deporte - Bogotá- Colombia

cooperativa@coopnaldeporte.com



PBX: (601) 437 7030 - 437 7100



www.coopnaldeporte.com

